

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA No.: 0045-13-AN

SUBP. S.P. MARCIAL FLORES AGUINSACA TAMBO y otros, nos permitimos muy respetuosamente señalar lo que sigue:

En fecha 06 de junio de 2022 planteamos un escrito de violentamiento de derechos por el auto resolutorio de pago y su procedimiento previo por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo TDCA, toda vez que a más de desacatar las disposiciones de la CC constantes en auto que injustamente resolvió otro escrito de la misma naturaleza, también se presentaron, por decir lo menos, un sospechoso nombramiento de perito, a más de omitir el control de oficio y a nuestra solicitud del cumplimiento del debido proceso tanto en la elaboración del examen pericial como de la cuantificación contextual por parte de los jueces.

Estamos a más de un año cinco meses que la Corte no ha resuelto nuestra demanda, considerando que las infracciones al proceso de cuantificación tanto de jueces como de la profesional perito son evidentes y que no necesitan de mayor análisis cuando la CC ha sido clara en rechazarlas en varias sentencias de acciones extraordinarias de protección, así como emitir parámetros claros. Es evidente entonces, que el plazo razonable ha sido vulnerado en nuestro caso, lo cual nos llama considerablemente la atención al tratarse del máximo organismo de justicia constitucional frente a un grupo de personas pertenecientes a grupos vulnerables, que lastimosamente nos toca seguir mendigando justicia a los diferentes órganos del poder público.

Es menester antes de finalizar, reiterar que no se puede dejar de analizar la exclusión inmotivada de la perito sorteada Nancy Oñate, como la inclusión de información falsa de la perito para realizar su informe, o en el mismo sentido la inobservancia o supresión de información entregada por nuestra parte de manera oportuna y previa conforme lo establece el procedimiento; y así también la conducta del tribunal en otorgarnos la atención requerida, o el uso de “argumentos” confusos y contradictorios para motivar su resolución.

Se debe recordar lo que esta Corte señaló en su sentencia No. 57-17-IS/19:

“69. La cuantificación de la medida material de reparación integral dispuesta en este caso, debe necesariamente estar basada en criterios objetivos, que permitan que esta guarde proporcionalidad con la vulneración de derechos en la que se origina, con el único fin de garantizar el pleno goce de derechos constitucionales. En este sentido, la medida de reparación material, no puede provocar un

enriquecimiento de la víctima. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Trujillo Oroza vs. Bolivia determinó: "Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En este sentido, las reparaciones que se establezcan en esta Sentencia, deben guardar relación con las violaciones declaradas en la sentencia sobre el fondo (...)".

En el caso en cuestión, conforme la revisión que la CC estará realizando al proceso del TDCA y en sí al expediente constitucional, podrán evidenciar que la información entregada en varias ocasiones corresponden a normas legales, reglamentarias e internas de la institución militar como del servicio público en general, y que además son de carácter público y previo; es así que, cualquier profesional que se encuentre frente a información como a datos fríos y objetivos no pudo ni podrá nunca alejarse de la realidad, y en tal virtud ustedes señores jueces, ubicarán tamaña y mañosa diferencia entre ambos exámenes periciales, y que de paso solicitamos oficiar a Fiscalía General del Estado.

En la línea de lo citado, cabe también indicar que nuestro reclamo de tantos años nunca fue para "enriquecernos" pero tampoco para "empobrecernos", sino para reclamar nuestros derechos constitucionales, legales y legítimos violentados por gente que haciendo gala de sus **estrellas fugaces** abusaron del poder y derecho a conveniencia personal, y que hoy pasean campantes por la calle abusando del erario nacional que no les corresponde, pero sí a costa del sufrimiento y lágrimas de sus subordinados y sus familias.


XAVIER MEJÍA H.
Mat. 12372 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA - 8 NOV. 2023
Recibido el día de hoy...	a las 12:07
Por Johanna	
Anexos 2 Anexos	
FIRMA RESPONSABLE	

